



CERTIFICAT D'ACORD DEL PLE

MANUEL IGNACIO ALFONSO DELGADO, SECRETARI MUNICIPAL DE L'AJUNTAMENT DE MURO D'ALCOI

CERTIFIQUE:

Que el Ple de la Corporació Municipal, en sessió ordinària, celebrada el dia 5 de juny de 2025, va adoptar, entre altres l'**ACORD** següent:

3.- Exp. 977/2022.- DICTAMEN DE LA CIPGAM RELATIU A L'APROVACIÓ DE LA CARTOGRAFIA PER A PREVENCIÓ D'INCENDIS EN LA «INTERFAZ URBANO FORESTAL» EN MURO D'ALCOI.

El secretari municipal fa lectura del Dictamen emès en l'expedient de referència, dictaminat favorablement per la Comissió Informativa Permanent de Foment, Règim Interior i Hisenda, de data 30 de maig de 2025, en els termes següents:

«Vist l'Informe Proposta emès per la TAG de l'Ajuntament de Muro d'Alcoi, de data 19 de maig de 2025, per a la seua elevació al Ple en la pròxima sessió que celebre en els termes següents:

«ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con registro de entrada 2022-E-RC-952, del 1 de abril de 2022, se recibe de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, con NIF: A10017661, comunicación al Ayuntamiento de Muro de Alcoy, por el que se nos pone en conocimiento la modificación del Anexo IV del Decreto Legislativo 1/2021, del 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), relativo a las medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal. Entre las obligaciones que se imponen a los ayuntamientos está la necesidad de identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de padecer riesgo de incendio forestal por estar situadas en terreno forestal o en zona de influencia forestal.

SEGUNDO: Con registro 2023-E-RC-4664 del 13/02/2023, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, remite comunicación acompañada de Instrucción Técnica para definir las características técnicas de presentación de la cartografía que debe realizar el ayuntamiento. En la comunicación se indica que: *“El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la Disposición Adicional Séptima, del Decreto Legislativo 1/2021, es decir, el plazo finaliza el 1 de enero de 2024.”*

También indica que:

“se ha procedido a calcular de oficio la cartografía de interfaz urbano forestal de su término municipal, con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del TRLOTUP, adjunta a la presente notificación (...) Considerando todo lo anteriormente expuesto y a la vista de la cartografía que se adjunta al presente escrito,





- Si el Ayuntamiento está conforme con la cartografía de interfaz urbano forestal de su término municipal y considera que no es necesaria la modificación de la cartografía remitida, le instamos a remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, el Acuerdo Plenario de aprobación de dicha cartografía.
- En caso de no estar conforme, tienen la opción de efectuar las correcciones que consideren necesarias de acuerdo con lo establecido en la mencionada Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, y, posteriormente, deberán presentar el Acuerdo Plenario de aprobación de la cartografía modificada, así como la propia cartografía, identificando las modificaciones efectuadas.”

TERCERO: Mediante providencia de Alcaldía con CSV 3RW2N9Z7TLH26D2MJLZNH5ZLE, del 18/12/2023, se dispone: “Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente se emita informe técnico relativo a la documentación requerida.”

CUARTO: El 18/12/2023, la Técnico de Medio Ambiente emite informe con CSV: 77CX27QTQK2ZAA9S3H7S9EGNH, del que cabe destacar: “el departamento de medio ambiente no puede emitir informe en base a una cartografía que no puedo consultar.”

QUINTO: Se remite oficio de Alcaldía con CSV 7ZFJX22L6TF4SG3GCRPWW36LR a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, en el que se le solicita:

“Dado que hemos tenido problemas para visualizar la cartografía indicada y que en estos momentos todavía no hemos podido acceder a ella, tal y como consta en el informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente que forma parte del expediente, el Ayuntamiento va a realizar un contrato menor con una empresa para que supervise, en su caso complete y realice la tramitación telemática necesaria.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos una prórroga de 2 meses a fin de poder completar correctamente toda la documentación y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.”

Se remite con registro 2023-S-RC-1312 del 22/12/2023.

SEXTO: Desde Alcaldía se firma nuevo oficio, el 29/12/2023, con CSV AFFG9XFYTC2SFXRG2CDDF69NA, en la que se le comunica a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los escasos medios de los que disponemos, le comunicamos que el Ayuntamiento va a realizar un contrato menor con una empresa para que supervise, en su caso complete y realice la tramitación telemática necesaria y en el primer Pleno que sea posible se aprobará la cartografía de interfaz urbano forestal de este municipio.”

Consta justificante de remisión del oficio de solicitud de prórroga y de este último oficio mediante el registro telemático de la Generalitat del mismo día 29/12/2023 con referencia GVRTE/2023/5097854. Además, consta registro de salida 2023-S-RC-1325, el mismo 29/12/2023 del oficio a la Conselleria de Justicia e Interior.

SÉPTIMO: En la carpeta DOC. INGENIERO EXTERNO se recoge la salida con registro 2025-S-RE-1242 del 17/03/2025 por la que se remite a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales un oficio de Alcaldía con CSV 4QHYW7D94RNL76PF7ANKDA963 que indica: “Le doy traslado de la documentación relativa a la revisión de la cartografía prevista en la disposición adicional séptima del decreto legislativo 1/2021, de 8 de junio, del consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP. T.M. de Muro de Alcoy (...) Solicito informe favorable previo a la aprobación de la cartografía de interfaz urbano forestal de este municipio por el Pleno del Ayuntamiento, de la cartografía enviada, donde se han incorporado construcciones existente sobre la base hecha por la Dirección General de prevención de incendios Forestales.”





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

La documentación remitida es la siguiente:
Subcarpeta CAPAS SPH AYUNTAMIENTO
Plano Ortofoto
Plano Fondo IGN
Informe Ayuntamiento Muro de Alcoy con plano fdo
Consta justificante de recepción el 20/03/2025.

OCTAVO: En la subcarpeta CONTESTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, se recoge la respuesta, que se recibe con registro 2025-ERC-1075 el 27/03/2025, por la que la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales confirma la recepción cartográfica de interfaz urbano forestal y dispone:

“Revisada dicha cartografía, se ha podido comprobar que cumple con lo establecido en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 (Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP), de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales. Por tanto, le instamos a remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, el Acuerdo Plenario de aprobación de dicha cartografía.”

NOVENO: El 08/04/2025, la Técnico de Medio Ambiente emite informe con CSV 445TMY3W94G5E94CSQ3LJ3A9R, del que cabe destacar:

“Vistos los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, una vez realizadas las incorporaciones a la cartografía enviada por la Conselleria, se considera que esta es adecuada a lo indicado en las instrucciones técnicas y a lo previsto en la disposición adicional séptima de las LOTUP. Todo ello, salvo la existencia de construcciones o instalaciones a las que se deba aplicar la normativa y que no hayan sido identificadas. Por tanto, se propone aprobar la cartografía revisada por el pleno de la corporación.”

NOTA: Para verificar CSV entrar en <https://vilademuro.sedelectronica.es/document-validation>

A los antecedentes descritos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: Legislación aplicable:

Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
Plan General de Ordenación Urbana de Muro de Alcoy aprobado por la Comisión Territorial de Alicante (PGOU) (BOP Alicante 31/10/2007).
Modificación Puntual nº1 del PGOU de Muro de Alcoy aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2017.
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

SEGUNDA: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), de conformidad con su art. 1, tiene por objeto la regulación de la ordenación del territorio





valenciano, de la actividad urbanística, de la utilización racional del suelo y de la conservación del medio natural, desde una perspectiva de género e inclusiva.

El TRLOTUP en su Disposición adicional séptima (en adelante DA7). Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal, regula:

- “1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.*
- 2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.*
- 3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.*
- 4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.*
- 5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.*
- 6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.*
- 7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.*
- 8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.*
- 9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un*





programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.”

A su vez, en el TRLOTUP en su Disposición adicional primera. Cartografía, dispone:

“En su elaboración, todos los planes y proyectos adoptarán una cartografía común en soporte digital, homogénea y estandarizada, en un formato editable y compatible con el software de sistemas de información geográfica, cuyas bases y contenidos deberán ser facilitados por el organismo del Consell competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Para proceder a la emisión de informes sectoriales en todas las fases de consultas a las administraciones afectadas será necesaria la entrega de la cartografía elaborada.”

La Dirección General de Prevención de Incendios Forestales ha cumplido con la Disposición adicional primera facilitando la cartografía y las instrucciones técnicas comunes para el desarrollo de la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales.

La cartografía del interfaz urbano-forestal de Muro de Alcoy cuenta con la conformidad de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales y está realizada de conformidad con la Disposición adicional primera del TRLOTUP. También cuenta con informe favorable de la Técnico de Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en la DA7, apartado 1, debe ser el Pleno del Ayuntamiento de Muro de Alcoy el que proceda a aprobar la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales.

Se incumple el plazo otorgado para la aprobación de la cartografía en el apartado 2 de la DA7, por lo que se debería aprobar lo antes posible.

TERCERA: Una vez aprobada la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales, la DA7 impone obligaciones, en los apartados del 3 al 10, a los titulares (propietarios) de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal que vendrán delimitadas en la cartografía aprobada.

De conformidad con la DA7.10:

“10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.”

En consecuencia, deberá notificarse a todos los titulares obligados la aprobación de la cartografía.





De conformidad con el art. 45 de la LPACAP:

“los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.(...)

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.”

CUARTA: El art. 210 TRLOTUP detalla las normas de aplicación directa a las construcciones y edificaciones en el suelo no urbanizable y en su apartado 4 dispone:

“4. Todas las edificaciones y actividades que se implanten por primera vez en suelo no urbanizable se ajustarán a la ordenación aprobada, dispondrán de adecuados sistemas de depuración de los vertidos y residuos que generen y cumplirán el anexo XI de este texto refundido, o disposición reglamentaria que la sustituya, y el resto de la normativa de prevención de incendios forestales.

5. Todas las edificaciones y actividades que estuvieran implantadas el 20 de agosto de 2014 que se regularicen por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberán disminuir el riesgo de incendios forestales cumpliendo las reglas del anexo XI de este texto refundido, o disposición reglamentaria que la sustituya, únicamente en la medida en que lo exija el plan municipal de prevención de incendios, sin impedir la viabilidad del proceso de legalización.”

Así, cada vez que se conceda licencia para la implantación de edificaciones y actividades en suelo no urbanizable o cuando se regularicen aquellas que ya estuvieran implantadas con anterioridad al 20 de agosto de 2014, se deberá exigir el cumplimiento de las obligaciones del Anexo XI.

QUINTA: De conformidad con la DA7 del TRLOTUP, corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de la cartografía de delimitación del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales en el término municipal de Muro de Alcoy, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se **PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento de Muro de Alcoy la adopción de los siguientes

ACUERDOS:





PRIMERO.- APROBAR la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales de Muro de Alcoy, compuesta por
Plano Ortofoto
Plano Fondo IGN
Informe Ayuntamiento Muro de Alcoy con plano
Capas SPH Ayuntamiento
de conformidad con la Disposición Adicional Séptima del TRLOTUP que regula el procedimiento y con el requerimiento de la Dirección General de Protección de Incendios Forestales.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO de esta aprobación y la documentación que la acompaña a la Dirección General de Protección de Incendios Forestales.

TERCERO.- PUBLICAR el acuerdo de aprobación de la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales de Muro de Alcoy en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» con la ADVERTENCIA a los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal delimitados en la cartografía aprobada, de que son sujetos obligados y deberán cumplir, en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica, las obligaciones que se regulan en el Anexo XI del TRLOTUP.»

Sotmès l'assumpte a votació, la Comissió Informativa Permanent de Govern i Assumptes Municipals, d'acord amb el sistema de vot ponderat, emet un **DICTAMEN FAVORABLE** a la Proposta, amb 3 vots a favor, dels membres dels grups municipals Compromís, PSOE i PP i 2 abstencions dels membres dels grups municipals Xarxa Muro i Ens Uneix, per tant **per MAJORIA ABSOLUTA**, en els següents termes:

PRIMERO.- APROBAR la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales de Muro de Alcoy, compuesta por
Plano Ortofoto
Plano Fondo IGN
Informe Ayuntamiento Muro de Alcoy con plano
Capas SPH Ayuntamiento
de conformidad con la Disposición Adicional Séptima del TRLOTUP que regula el procedimiento y con el requerimiento de la Dirección General de Protección de Incendios Forestales.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO de esta aprobación y la documentación que la acompaña a la Dirección General de Protección de Incendios Forestales.

TERCERO.- PUBLICAR el acuerdo de aprobación de la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales de Muro de Alcoy en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» con la ADVERTENCIA a los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal delimitados en la cartografía aprobada, de que son sujetos obligados y deberán cumplir, en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica, las obligaciones que se regulan en el Anexo XI del TRLOTUP.»

S'obri el debat, contingut del qual queda inclòs en l'àudio que s'adjunta a l'acta.

Finalitzat el debat i sotmès l'assumpte a votació, s'obté el següent resultat:





GRUP MPALS. // VOTS	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIONS
COMPROMÍS	5		
PSOE	2		
PP	4		
XARXA	1		
UNEIX	1		

Per tant, **el Ple de l'Ajuntament de Muro de Alcoy, PER UNANIMITAT** dels seus membres, **ACORDA:**

PRIMERO.- APROBAR la cartografia del interfaz urbano-forestal para la prevenció de incendios forestales de Muro de Alcoy, compuesta por
Plano Ortofoto
Plano Fondo IGN
Informe Ayuntamiento Muro de Alcoy con plano
Capas SPH Ayuntamiento
de conformidad con la Disposición Adicional Séptima del TRLOTUP que regula el procedimiento y con el requerimiento de la Dirección General de Protección de Incendios Forestales.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO de esta aprobación y la documentación que la acompaña a la Dirección General de Protección de Incendios Forestales.

TERCERO.- PUBLICAR el acuerdo de aprobación de la cartografía del interfaz urbano-forestal para la prevención de incendios forestales de Muro de Alcoy en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» con la ADVERTENCIA a los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal delimitados en la cartografía aprobada, de que son sujetos obligados y deberán cumplir, en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica, las obligaciones que se regulan en el Anexo XI del TRLOTUP.

I perquè conste i tinga els efectes oportuns a l'expedient corresponent, expedeix la present per ordre i amb el vistiplau de l'Alcalde, a reserva de l'aprovació definitiva de l'acta corresponent, segons s'estableix a l'article 206, del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, a Muro de Alcoy.

(Document signat digitalment)

